Expediente: **2590/23**
Carátula: **LOPEZ DEL RIO LUCIANA ELISABETH C/ ALBORNOZ YANINA DEL VALLE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20404363833 - LOPEZ DEL RIO, LUCIANA ELISABETH-ACTOR/A
90000000000 - MAZA, CESAR RUBEN-DEMANDADO/A
20284766521 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO/A
90000000000 - ALBORNOZ, YANINA DEL VALLE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2590/23

H102345354065

JUICIO: "LOPEZ DEL RIO LUCIANA ELISABETH c/ ALBORNOZ YANINA DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 2590/23 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

Siendo día y hora fijados por S.S. para la celebración de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas prevista para los autos caratulados **"LOPEZ DEL RIO LUCIANA ELISABETH c/ ALBORNOZ YANINA DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 2590/23**, se procede a su realización a través del sistema de videoconferencia, aplicación Zoom (Cfr. Acordada 342/2020 Anexo Protocolo de Audiencias Remotas). Participan en la audiencia el **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4: el Prosecretario Germán Torréns y la audiencista Lucía Cisterna. Asimismo, lo hacen el **Dr. De Quintana Bautista y el Dr. Gastón Usandivaras como apoderados de la actora**, quien se encuentra presente; la demanda **Albornoz Yanina del Valle, que se presenta sin patrocinio letrado** y el **Dr. Silvetti Ignacio Jose como apoderado de la citada en garantía Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda.** Se hace constar que los demandados **Maza Cesar Ruben y Albornoz Yanina del Valle se encuentran rebeldes**.

En este momento, se abre una instancia de diálogo a los fines de lograr la conciliación de las pretensiones deducidas en autos. Oídas las partes, al no arribar en esta oportunidad a un acuerdo se les hace saber que pueden hacerlo y presentarlo hasta antes de la segunda audiencia.

Plan de trabajo para la producción de la prueba:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A.- Cuaderno de prueba **A1 (Instrumental-Informativa):** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba INSTRUMENTAL ofrecida. Téngase presente. Admítase la prueba INFORMATIVA ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. En consecuencia, líbrense oficios a:

1. CORREO OFICIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA SUC. TUCUMAN a fin que certifique la autenticidad y recepción de las cartas documentos remitidas por la actora. Adjúntense las copias

que obran en autos principales.

2. PARANA SEGUROS S.A. a los fines que remita copia autenticada de la constancia de cobertura con vigencia desde el 01.01.2023 hasta el día 01.01.2024 del vehículo Chevrolet Vectra GLS 2.4 con dominio IRN851.

3. CAR STYLE ubicado en calle Laprida 1375, San Miguel de Tucumán a los fines que indique si el presupuesto acompañado en la interposición de demanda es auténtico. Asimismo, para que indique cuales son los precios actuales de los conceptos presupuestados. Adjúntense las copias que obran en autos principales.

4. GEMSA ubicado en Avenida Benjamín Araoz N° 1205, San Miguel de Tucumán a los fines que indique si el presupuesto acompañado en la interposición de demanda es auténtico. Asimismo, para que indique cuales son los precios actuales de los ítems presupuestados. Adjúntense las copias que obran en autos principales.

5. ZEITUNE CHAPAS S.R.L. ubicado en Avenida Alem N° 519, San Miguel de Tucumán a los fines que indique si el presupuesto acompañado en la interposición de demanda es auténtico. Asimismo, para que indique cuales son los precios actuales de los ítems presupuestados. Adjúntense las copias que obran en autos principales.

6. DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS a fines de que informe quien era el titular del automóvil Fiat Palio Fire Dominio PCO662.

7. JORGE HERRERA AUTOMOTORES ubicado en calle Provincia de Mendoza N° 970, San Miguel de Tucumán a los fines de que informe:

A) sobre el valor de mercado del automóvil Chevrolet Vectra GLS 2.4 L/09 año 2010 en febrero de 2023.

B) En idéntico sentido para que informe el valor de mercado del vehículo en el caso de ser reparado en : 1) Parte delantera: daños en Paragolpe, soportes, Panel frente, rejilla radiador/insignia, guardabarro izquierdo, Capot, Capot: cierre/bisagra; 2) Parte Trasera: Paragolpe, guardabarro izquierdo; 3) Lado Izquierdo: Parte delantera/panel, puerta trasera, puerta trasera moldura, Zócalo, espejo retrovisor exterior; y si dichas reparaciones implican una disminución del valor en la venta de los vehículos;

C) En caso afirmativo para que informe de cuanto es esa disminución;

D) Para que informe el valor del vehículo en la actualidad.

Hágase constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En caso de incumplimiento, se reiterará y en caso de continuar con dicha actitud se aplicará una multa diaria, en concepto de astreintes, de pesos $10.000, por cada día posterior a la mora en la que incurra, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para evacuar el informe requerido (Cfr. arts. 137 CPCCT y 804 del C.Civil y Comercial).

En caso de incumplimiento, se notificará dicho incumplimiento al superior a los efectos que pudiera corresponder (Cfr. Art. 1 in fine Ley Nacional n.°26944 de Responsabilidad del Estado).

B.- Cuaderno de prueba **A2 (Prueba Testimonial):** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba Testimonial ofrecida. Comparezcan los testigos ofrecidos:

1. Francisco Casañas, DNI 40.439.264 con domicilio real en Santa Fe 128, San Miguel de Tucumán;

2. Ezequiel Moreno Pata, DNI 40.532.765, con domicilio en Av. Adolfo de la Vega 351 de la ciudad de San Miguel de Tucumán;

3. Francisco Sánchez Murga, DNI 41.061.697, Monteagudo 440 3 “D” de la ciudad de San Miguel de Tucumán;

4. Agustina Mirkin, DNI 40.531.638, con domicilio en Catamarca 1435, Yerba Buena.

En este acto, S.S. sólo admite a tres de los cuatro testigos ofrecidos, otorgando libre discrecionalidad a la parte actora en su elección para que se presenten en la Segunda Audiencia.

Los testigos deberán comparecer munidos de documento de identidad, a responder el cuestionario propuesto el día **06/08/2025 a horas 09.00** bajo apercibimiento de lo normado por el art. 369 Procesal. La audiencia será realizada en forma **PRESENCIAL** en la **SALA 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales**.

Se hace saber a las partes, que los testigos serán integorrados en forma separada y por el orden del ofrecimiento.

Atento a lo dispuesto en el Acta del día de la fecha, la parte actora asume el compromiso de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora de audiencia.

C.- Cuaderno de prueba **A3 (Confesional):** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar. Cítese a los accionados, Albornoz Yanina del Valle, D.N.I. 36.550.954, y Maza Cesar Rubén, D.N.I. N° 25.373.696 para que comparezcan, munidos de su documento de identidad, a absolver posiciones el día **06/08/2025 a horas 09.00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 360 procesal. a) Se acompaño pliego de posiciones en formato digital b) La audiencia será realizada en forma **PRESENCIAL** en la **SALA 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales**; c) La parte actora queda debidamente notificada en la presente audiencia; d) La absolvente Albornoz queda notificada en este acto, mientras que el *absolvente Maza deberá ser notificado personalmente, librándose cédula a su domicilio real. A tales efectos acompañe bono de movilidad.*

D.- Cuaderno de prueba **A4 (Pericial Mecánica):** 1. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la pericial MECÁNICA ofrecida. Téngase presente. En atención a lo normado por el art. 370 Procesal procédase por la Actuaria al sorteo de un Perito Ing. Mecánico, resultando desinsaculado el perito **Impellizere Pablo Daniel con domicilio en Las Piedras N° 3373 y celular 3815951956** 2. Asimismo se fija como anticipo de honorarios para la realización de la pericia la suma de pesos $40.000, que deberá ser depositado por la parte actora. 3. Se informa que en el momento que el perito acepte el cargo en el juzgado se fijará fecha y plazo de presentación del dictamen, debiendo colaborar para su efectiva producción, así como también deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 20 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 4. Asimismo, hágase saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 5. Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, deberá presentar el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

La parte actora se compromete a comunicarse con el perito desinsaculado en razón de los anticipos de honorarios. Asimismo se compromete a notificar al perito de su designación, no resultando necesario librar cédula.

En este acto, la demandada Agrosalta Seguros manifiesta desinterés en la producción de la presente prueba.

PRUEBAS DE LA CITADA EN GARANTÍA

A.- Cuaderno de prueba **G1 (Documental):** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba DOCUMENTAL ofrecida. Téngase presente.

I) Se fija como fecha de Audiencia de Vista de Causa (Prueba Confesional - Testimonial), el día **06/08/2025 a horas 09.00**, la misma se realizará en forma **PRESENCIAL** en la **SALA 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales**. A conocimiento de los interesados.

II) Las partes son informadas de que la fecha límite para la producción de todas las pruebas ofrecidas es la fijada para la segunda audiencia, para todos los cuadernos de prueba hasta ese día.

III) Igualmente, las partes son informadas de que deberán alegar en forma oral el día de la segunda audiencia, una vez finalizada la producción de la prueba.

IV) Procédase por Secretaria a dar testimonio de la presente acta de Audiencia en todos los cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes.

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:
CN=TORRENS German, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254987582

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.